



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: **No 11EE2018740500100008359 del 19 de junio del 2018**

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, el cual dice: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos “. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y mediante y mediante Resolución 2222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual prorrogo nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021, en fecha 11 de diciembre del 2020, se le envió notificación al correo proyelec@une.net.co, y el correo certificado lo devuelve con nota “ mensaje no entregado”, en fecha 2 de febrero del 2021, con oficio 08SE2021740500100001057, se procede a hacer la notificación de la Resolución 976 del 21 de septiembre del 2020 ,a la señora **MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA**, a la dirección que reposa en el expediente, carrera 83 # 44C- 18 en EL municipio de Medellín Antioquia, y el correo certificado 4-72 lo devuelve con nota 2 “ cerrado”,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica **la resolución N° 976 del 21 de septiembre del 2020, por medio de cual decide una actuación administrativa, de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra del empresa MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA.

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se fija el día treinta y uno (31) de MARZO de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,
Atentamente,


GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 976
SEPTIEMBRE 21 DE 2020

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

RADICADO: 01479 DEL 31 DE ENERO DE 2017

QUERELLADO: MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA

ID: 159646

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, DECRETO 1072 DE 2015 Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

I. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Primero: Mediante resolución No. 1509 del 13 de julio de 2018, se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante radicado No. 01479 del 31 de enero de 2017, donde se resuelve entre otros, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empleadora **MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32535391, domiciliada en la Carrera 83 44C18 de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 4121403, o quien haga sus veces, correo electrónico: proyelec@une.net.co, actividad económica: (6920: contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesorías tributarias; 7110: actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultorías técnica), con multa de TRES (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726), con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

ARTICULO SEGUNDO: (...)

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 74 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo: La resolución No. 1509 del 13 de julio de 2018, fue notificada de manera personal a la empleadora **MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA**, el día 30 de julio de 2018.

Tercero: Con oficio radicado No. 11EE2018740500100011261 del 2018-08-14, la empleadora presenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cuarto: Por resolución No. 452 del 26 de febrero de 2019, la Dirección Territorial de Antioquia, resuelve el recurso de reposición, de la siguiente manera:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución 1509 del 13 de julio de 2018, como consecuencia **SANCIONAR** a la empleadora MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA, identificada con C.C. No. 32535391, domiciliada en la Carrera 83 44C18 de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 4121403, o quien haga sus veces, correo electrónico: proyelec@une.net.co, actividad económica: (6920: contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesorías tributarias; 7110: actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultorías técnica), con multa de un (1) Salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781242) M/CTE, con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la resolución 1509 del 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empleadora MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 32535391, domiciliada en la Carrera 83 44C18 de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 4121403, o quien haga sus veces, correo electrónico: proyelec@une.net.co, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Quinto: La resolución No. 452 del 26 de febrero de 2019, fue notificada de manera personal a la empleadora MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA, el día 21 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la Covid 19, las cuales versan sobre suspensión temporal de algunas actividades realizadas por este Ministerio, de acuerdo con el cumplimiento de normas procesales y el estado de emergencia declarado.

Por resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se dispuso el levantamiento de todos los trámites administrativos.

Que si bien, la empleadora MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, la decisión que se adopta por parte de la Dirección Territorial al resolver el recurso de reposición a través de resolución No. 452 del 26 de febrero de 2019, es la de modificar la resolución No. 1509 del 13 de julio de 2018, disminuyendo el monto de la sanción, sin que se haya concedido el recurso de apelación.

La pregunta que surge es ¿si se debió de conceder el recurso de apelación? o simplemente por la modificación de la multa no habría que enviar el recurso de apelación al superior para que resuelva lo de su competencia.

Al respecto es importante precisar que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala que:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

(...) (Negrita y subraya fuera del despacho)

Por lo anterior, es importante señalar que ambos recursos tienen la misma finalidad, que se aclare, modifique, adicione o revoque un acto administrativo.

Sin embargo, que la petición que hace la empleadora en su escrito que contiene los recursos, radicado No. 11EE2018740500100011261 del 2018-08-14, versa tal como aparece en el escrito, derogar la sanción impuesta o en su defecto disminuir el monto de la sanción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Por lo que, se tiene que tener presente que a través del recurso de reposición que se profiere por resolución No. 452 del 26 de febrero de 2019, lo que se hizo fue disminuir el monto de la sanción.

El abogado laborista **Alonso Riobó Rubio** en una de sus múltiples intervenciones lo explica con claridad de la siguiente forma:

«Generalmente las personas cuando impugnan una Resolución interponen el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Lo anterior quiere decir, en términos sencillos, que se le pide a quien expidió la resolución que la revoque o modifique porque contiene una o varias inconsistencias, y que si no lo hace la envíe a su superior para que éste la revise y corrija dichas inconsistencias.

Así pues, si quien resuelve la reposición modifica la Resolución en los términos solicitados por el recurrente, no concede el recurso de apelación porque éste ya no es necesario. Y a contrario sensu, si no la revoca, o no la modifica, o la modifica parcialmente, ahí sí concede la apelación.»¹ (Negrita y subraya del Despacho)

Para el Despacho, es claro que la pretensión inicial de la recurrente con su recurso era que se revocara la decisión y como pretensión subsidiaria era el de disminuir el monto de la sanción, concediendo con la No. 452 del 26 de febrero de 2019, que resuelve el recurso de reposición solo la disminución de la sanción.

Así las cosas, considera el Despacho que se debió conceder el recurso de apelación para el superior determinará si revocaba o no la decisión, que en definitiva era la pretensión principal del recurrente.

Es importante señalar que, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación se interpone con radicado No. 11EE2018740500100011261 del 2018-08-14, es decir para la fecha ha pasado más de un año de la interposición de los recursos.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, señala que:

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (Negrita y subraya del Despacho).

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el día 13 de diciembre de 2019, en radicado interno 11001-03-06-000-2019-001100-00, número único 2424, en consulta que hace la Ministra de Trabajo para esa fecha, expresa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la decisión que resuelva los recursos contra el acto administrativo que impone una sanción, deberá ser decidida y notificada en el término de un año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Vencido el termino sin que los recursos se hayan decidido, la Administración de oficio pierde la competencia sobre el asunto y se produce el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

La persona beneficiaria con el silencio positivo podrá invocarlo de acuerdo con el mecanismo descrito en el artículo 85 del CPACA. Lo anterior, no es óbice para que la Administración ordene el archivo del expediente por pérdida de competencia señalada en la norma, sin que para tal efecto sea necesario que el favorecido cor el silencio presente la protocolización correspondiente.

Por lo que, este Despacho procederá de conformidad con el dispuesto por el Consejo de Estado.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la empresa, las cuales

¹ Consultado de <https://www.gerencie.com/recurso-de-reposicion-y-en-subsidio-el-de-apelacion.html>. El día 09 de septiembre de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

podrán adelantarse de oficio o a petición de parte, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, El Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad y por consiguiente dar por terminadas las diligencias administrativas iniciadas con radicado **01479 del 31 de enero de 2017**, a la empleadora **MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA**, identificada con **C.C. No. 32535391**, por haber operado el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empleadora **MARIA DEL SOCORRO AGUDELO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32535391, domiciliada en la Carrera 83 44C18 de Medellín, departamento de Antioquia, teléfono 4121403, o quien haga sus veces, correo electrónico: **proyelec@une.net.co**, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

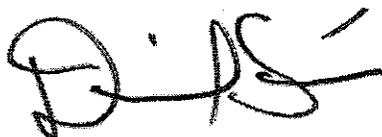
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Dada en Medellín, a los 21 días de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia